

potencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «General de Confitería, S. A.», según Orden ministerial de 4 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), prorrogado por Orden ministerial de 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 4 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), prorrogado por Orden ministerial de 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32715 ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.664.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.664, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eugenio Penacho Martínez y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo de fecha 21 de septiembre de 1979, que concedió el coeficiente 5 al Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Penacho Martínez, don Gustavo Enrique Rodríguez-Montero, don José Luis Sanz Gómez, don Juan Elías Gutiérrez, don José Luis Zamorano Almeida, don Jacinto Ascorbe Domínguez, don José Manuel Pereira Menaut y don Francisco Real Cuenca contra la confirmación presunta en reposición, por silencio administrativo, del acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos impugnados en cuanto no se incluyó en aquél a los funcionarios de la escala a que pertenecen los recurrentes, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas contra ella; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Ángel Falcón García.—Fernando de Mateo Lage.—Teodoro Fernández Díaz.—Diego Rosas Hidalgo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Fernando de Mateo Lage, Magistrado-Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha, de que certifico.—Pedro Pérez Coello (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

32716 ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 306.686/1982, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 4 de enero de 1978 por la «Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrases y Lavado y Autoestaciones de Madrid».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.686/1982, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrases y Lavado y Autoestaciones de Madrid», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 4 de enero de 1978, que

regulaba el precio de las estancias en los garajes públicos, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1983, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad alegados por la representación del Estado, debemos de estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrases y Lavado y Autoestaciones de Madrid» contra la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 4 de enero de 1978, la cual confirmamos en todo su texto menos en su artículo 2.º que declaramos nulo, negando a la misma eficacia retroactiva, considerándose válidos los precios concertados con los clientes desde la vigencia del Real Decreto 2495/1977, al 5 de enero de 1977, así como las tarifas que se hayan establecido, manteniendo su vigencia después de tal Orden, declarándose el derecho de cobrar estas cantidades si se hubieran dejado de percibir como consecuencia de la calendada Orden y siempre hasta su entrada en vigor; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32717 ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.095.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.095, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eduardo Pérez Ferrer, don José Ramón Sutil García, don Ricardo Zapatero Sagrado, don Enrique de la Morera Vicente, don Alberto Moreno de la Santa Cruz, don Luis Herbella Quinova, don Gabriel León Sánchez, don Enrique Poole Gómez Caminero y don Antonio Pérez Piñero, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 1979, sobre confección de nómina correspondiente al mes de enero de 1978 de los funcionarios públicos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 16 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, formulado por don Eduardo Pérez Ferrer y demás mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 1979, que desestimó el recurso de reposición formulado contra las nóminas de enero de 1978 de los recurrentes, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Ángel Falcón, Fernando de Mateo, Diego Rosas, Luis Cabrero (firmados y rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Luis Cabrero Botija, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

32718 ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.333.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.333, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Consejo General de los Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 2559/1979, relativo a coeficientes de los Cuerpos, Escalas y Personal de ATS, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 6 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Consejo General de los Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, debemos declarar y declaramos ajustado al ordenamiento jurídico el Decreto impugnado del Ministerio de Hacienda número 2559/1979, de 5 de octubre, por el que se asigna coeficientes a los Cuerpos, Escalas y plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Enfermeras y Matronas al servicio de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Angel Falcón, Fernando de Mateo, Teodoro Fernández, Diego Rosas (rubricados).»

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Teodoro Fernández Díaz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

32719 *ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 510.861.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.861, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Pilar García Gutiérrez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Flórez de Quiñones, contra la Administración Central del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra al desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto ante la Presidencia del Gobierno en 31 de julio de 1979, contra el acto administrativo intitulado diligencia de integración del hoy recurrente en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias y contra el Decreto 2044/1973, de 26 de julio, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador doña Pilar García Gutiérrez, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Flórez de Quiñones, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo intitulado diligencia de integración del actor en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, y contra el Decreto 2044/1973, de 26 de julio, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas Medina, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, Ricardo Santolaya Sánchez (rubricados).»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Ricardo Santolaya Sánchez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha de que certifico, Pedro Pérez Coello (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

32720 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se dispone el levantamiento de la intervención administrativa forzosa de «La Constancia, S. A.», y cese del Interventor del Estado.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981, se impuso a «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros», la sanción de intervención forzosa en virtud de lo dispuesto en

el artículo 47, en relación con el artículo 49 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, como consecuencia del incumplimiento del artículo 21 de dicha Ley, artículo 106 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y Decreto de 21 de abril de 1953.

De las actas levantadas a la Entidad en 7 y 14 de octubre de 1983 por la intervención del Estado resulta que han desaparecido las causas que motivaron la intervención administrativa forzosa de aquélla.

En su virtud, este Ministerio, visto el informe de la Subdirección General de Inspección y el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—El levantamiento de la intervención administrativa forzosa en la Entidad «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros».

Segundo.—El cese de don Antonio José Fernández Ruiz, Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, como Interventor del Estado en la precitada Entidad aseguradora.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32721 *ORDEN de 15 de noviembre de 1981 por la que se dispone levantamiento de la intervención administrativa forzosa de «El Porvenir de los Hijos, Sociedad Anónima» y cese del Interventor del Estado.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981 se impuso a «El Porvenir de los Hijos, S. A.», la sanción de intervención forzosa en virtud de lo dispuesto en el artículo 47, en relación con el artículo 49 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 como consecuencia del incumplimiento del artículo 22 de dicha Ley, y artículo 14 del Real Decreto 1341/1978, de 2 de junio.

De las actas levantadas a la Entidad en 7 y 14 de octubre de 1983 por la intervención del Estado resulta que han desaparecido las causas que motivaron la intervención administrativa forzosa de aquélla.

En su virtud, este Ministerio, visto el informe de la Subdirección General de Inspección y el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—El levantamiento de la intervención administrativa forzosa en la Entidad «El Porvenir de los Hijos, S. A.».

Segundo.—El cese de don Antonio José Fernández Ruiz, Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, como Interventor del Estado en la precitada Entidad aseguradora.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32722 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Firma «Dana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico no vinico y la exportación de perfumería alcohólica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dana, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico no vinico y la exportación de perfumería alcohólica.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Dana, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial «Can Many», Granollers (Barcelona), y Número de Identificación Fiscal A-08/027047, sólo se autoriza la operación por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Alcohol etílico sin desnaturalizar, no vinico, rectificado, de melaza caña o remolacha, de graduación superior a 96°, posición estadística 22.06.30.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Perfumería alcohólica (colonias a granel y envasadas), posición estadística 33.06.02.1.